

CONTRATO DE SUSCRIPCION N° XXXXX
INVESTOR ADMINISTRADORA DE FONDOS PATRIMONIALES DE INVERSION S.A.
FONDO MUTUO INVESTOR RENDIMIENTO TOTAL GUARANIES

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay a los **XX** días del mes de **XXX** del año **20XX** por una parte INVESTOR Administradora de Fondos Patrimoniales de Inversión Sociedad Anónima, en adelante "LA ADMINISTRADORA", con domicilio principal en la ciudad de Asunción, sito en **XXXXXX**, Asunción – Paraguay, con RUC N°**XXX**, representada en este acto por el Sr. Alvaro Acosta en su carácter de Presidente del Directorio y el Sr. Federico Sebastián Oporto en su calidad de Vicepresidente, por otra EL PARTICIPE(S) APORTANTE o CUOTAPARTISTA en adelante "PARTICIPE", individualizado como **XXXXX** con RUC/CI N° **XXX**, fijando domicilio en **XXXX**, y registrado como cliente N° **XXXX** y finalmente **XXXXX**, con CI/RUC **XXXX**, en su carácter de "AGENTE COLOCADOR", fijando domicilio en **XXXXX** y representado en este acto por **XXXXX** con CI N° **XXXXX** en su carácter de **XXXXX**, en adelante "LAS PARTES". Las partes serán regidas por la Ley N° 5452/15 "Que regula los Fondos Patrimoniales de Inversión", la Resolución CG N° 30/21 emanada de la Comisión Nacional de Valores que reglamenta la ley citada, el Código Civil Paraguayo y sus modificaciones, el Reglamento Interno del Fondo Mutuo Rendimiento Total Guaraníes debidamente aprobado por Resolución N°**XX** / **XX** de fecha **XX** de **XX** de **XX**, emanada por la Comisión Nacional de Valores, y por los siguientes artículos:

ARTICULO 1: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, el (los) PARTICIPE(S) entrega(n) recursos monetarios a la ADMINISTRADORA para que esta proceda a su administración por cuenta y riesgo del (los) PARTICIPE(S), para ser invertidos en un FONDO MUTUO en la forma que dispone la Ley 5452/15, la Resolución CG N°30/21 y el REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO.

ARTICULO 2: EL PARTICIPE Y SUS APORTES

Se tendrá por PARTICIPE al inversionista de un FONDO MUTUO, quien es titular de derecho sobre cuotas del mismo. La calidad de PARTICIPE de cuotas se adquiere en el momento en que la ADMINISTRADORA recibe el aporte del inversionista en recursos monetarios por medios idóneos de pago (en guaraníes para este FONDO), o lo perciba del banco girado en caso de pago con cheque una vez acreditado el importe en la cuenta bancaria abierta a nombre del FONDO (en guaraníes). Los aportes efectuados por EL (los) PARTICIPE(s) se convierten en cuotas de participación que representan una parte del patrimonio total del FONDO MUTUO. Los aportes quedarán expresados en cuotas del fondo, nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que podrán ser rescatadas antes de la liquidación del fondo

ARTICULO 3: EL FONDO MUTUO

Es un patrimonio integrado con aportes de personas físicas o jurídicas, cuyos aportes quedaran expresados en cuotas de participación rescatables antes del vencimiento del plazo de duración del FONDO. Las operaciones del FONDO serán efectuadas por la ADMINISTRADORA a nombre del FONDO, el que será el titular de los instrumentos representativos de la inversión realizada y de los bienes adquiridos en su caso, el que para todos los efectos legales se considerará como persona jurídica y la ADMINISTRADORA actuará como su representante legal.

ARTICULO 4: OBLIGACIONES DEL PARTICIPE

EL PARTICIPE se obliga a comunicar a LA ADMINISTRADORA en forma inmediata todo cambio en los datos consignados en el presente contrato, para lo cual deberá completar el respectivo formulario de Actualización de Dato del Registro de Clientes y todas las demás obligaciones que hagan al mismo un inversionista de buena fe.

ARTICULO 5: OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA

La ADMINISTRADORA se obliga a invertir los recursos del FONDO DE MUTUO en nombre y por cuenta del FONDO DE MUTUO, velar por la valorización diaria de las cuotas de participación, informar a EL (los) PARTICIPE(s) sobre el estado de sus inversiones y en general, cumplir con las demás obligaciones establecidas en el REGLAMENTO INTERNO, las Leyes aplicables y las disposiciones de la Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO 6: DE LAS DECLARACIONES DEL (los) PARTICIPE(s)

El(los) PARTICIPE(s) declara:

- 1- Que su incorporación al FONDO MUTUO importa su pleno conocimiento y aceptación del REGLAMENTO INTERNO del FONDO MUTUO.
- 2- Conocer las disposiciones legales vinculadas a la Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (Ley 1015/97 y sus modificaciones, Código Penal Paraguayo y sus modificaciones)
- 3- Haber sido debidamente informado acerca de los aspectos relevantes del FONDO MUTUO, su gestión y operativa.

ARTICULO 7: REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

La ADMINISTRADORA percibirá del FONDO MUTUO por la administración del mismo una remuneración equivalente a 2,20% nominal anual (base 365) IVA incluido sobre el patrimonio neto de pre cierre administrado. La comisión se devenga diariamente y se cobra mensualmente, conforme consta en el REGLAMENTO INTERNO. El AGENTE COLOCADOR percibirá de la ADMINISTRADORA una comisión por colocación de cuotas de participación del FONDO MUTUO de conformidad al acuerdo al que hayan cerrado entre la ADMINISTRADORA y el AGENTE COLOCADOR.

ARTICULO 8: DE LA SOLICITUD DE LOS APORTES

El(los) PARTICIPE(s) por medio de este contrato, declara(n) bajo fe de juramento que los fondos correspondientes a todas las operaciones realizadas con la ADMINISTRADORA provienen de actividades lícitas. Así mismo, el/los PARTICIPE(s) manifiesta(n) que las informaciones consignadas son exactas y verdaderas, comprometiéndose a ratificarse de la presente declaración ante cualquier autoridad administrativa, fiscal o judicial, eximiendo de toda responsabilidad a la ADMINISTRADORA por cualquier inconveniente que pudiera generarse en el futuro, en lo referente cualquier investigación sobre el origen de los fondos. Las solicitudes de inversión o aportes podrán ser dirigidas por escrito, por correo electrónico, por plataforma web u otros medios, a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, y se presentarán en sus oficinas, o mediante los medios electrónicos habilitados para dicho efecto, o a través de los agentes que hayan sido autorizados por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA para recibirlas.

ARTICULO 9: DEL RESCATE DE CUOTAS DE PARTICIPACION

Cualquier PARTICIPE podrá en cualquier tiempo rescatar sus cuotas de participación, total o parcialmente. La ADMINISTRADORA, contará con hasta 15 días hábiles para realizar el pago, una vez presentada la Solicitud de Rescate, y el monto será calculado al valor del día anterior al pago del rescate. Ahora bien, la ADMINISTRADORA tendrá derecho de solicitar a los partícipes un preaviso de hasta 30 días corridos anteriores para el rescate de sus cuotas.

ARTICULO 10: DE LA FORMA DE SOLICITUD DE RESCATE

El PARTICIPE podrá solicitar el rescate por escrito, por correo electrónico, plataforma web u otros medios a la ADMINISTRADORA, o al AGENTE COLOCADOR. Una vez requerido el rescate, la ADMINISTRADORA procederá a la liquidación de la solicitud de rescate y utilizará el valor de cuota correspondiente al día anterior de la fecha en que sea efectivizado el pago. El pago del rescate se hará en moneda local, en cheque o vía transferencias bancarias.

ARTICULO 11: DE LOS RESCATE PROGRAMADOS

El PARTICIPE podrá realizar rescates programados, entiéndase ello como la fijación de una fecha determinada para el rescate de su aporte, la cual deberá ser acordada con la ADMINISTRADORA. El plazo dentro del cual se hará efectivo el rescate programado no podrá ser inferior a 5 días hábiles a la fecha de presentación de la solicitud de rescate programado.

ARTICULO 12: DE LA DURACION DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá un plazo de duración de un (1) año, a contar desde la fecha de la firma del mismo y desde que la ADMINISTRADORA haya recibido de manera fehaciente el aporte del PARTICIPE. El contrato será prorrogado automáticamente por períodos iguales salvo comunicación en contrario.

ARTICULO 13: DE LA RESOLUCION DE CONFLICTOS

En caso de controversias vinculadas a la interpretación del presente contrato, las partes acuerdan someterse a un proceso de Mediación ante el Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay (CAMP), de acuerdo a las normas de procedimiento para mediación que posee dicha institución. En el caso de que las partes no resuelvan la controversia suscitada con el procedimiento de mediación, se obligan a someter sus diferencias ante los Tribunales de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles por razón de domicilio o cualquier otra causa.

ARTICULO 14: DEL DUPLICADO DEL CONTRATO

Leída por las partes el presente contrato y enteradas de su contenido y alcance, en prueba de conformidad lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ADMINISTRADORA

PARTICIPE

AGENTE COLOCADOR

